

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA "CABOS
MARINOS S. A. CABOMAR".....

.....
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del
mes de Agosto del año dos mil nueve, ante mi **Doctor**
MARCOSS NICOLAS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario
Titular Vigésimo Primero de este Cantón Guayaquil,
comparecen las siguientes personas: **MARCOS GUSTAVO**
SALCEDO BARRIGA, mayor de edad, casado, ejecutivo,
domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; **JESSICA**
ANGELA SALCEDO GIULIANO, mayor de edad, casada,
ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad
ecuatoriana; **MARIA SOLEDAD SALCEDO GIULIANO**, mayor de
edad, soltera, ejecutiva, domiciliada en Guayaquil, de
nacionalidad ecuatoriana; **MARIA CRISTINA SALCEDO**
GIULIANO, mayor de edad, casada, ejecutiva, domiciliada en
Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; **MELISSA SALCEDO**
GIULIANO, mayor de edad, casada, ejecutiva, domiciliada en
Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; **GUSTAVO JOSE**
SALCEDO GIULIANO, mayor de edad, casado, ejecutivo,
domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta
Escritura pública, a la que proceden con amplia y entera
libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta

1 del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
2 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que
3 conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las
4 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
5 a la celebración de la presente escritura: a) MARCOS GUSTAVO
6 SALCEDO BARRIGA, casado, ejecutivo, domiciliado en
7 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, b) JESSICA ANGELA
8 SALCEDO GIULIANO, casada, ejecutiva, domiciliada en
9 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; c) MARIA SOLEDAD
10 SALCEDO GIULIANO, soltera, ejecutiva, domiciliada en
11 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; d) MARIA CRISTINA
12 SALCEDO GIULIANO, mayor de edad, casada, ejecutiva,
13 domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; e)
14 MELISSA SALCEDO GIULIANO, mayor de edad, casada, ejecutiva,
15 domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; f)
16 GUSTAVO JOSE SALCEDO GIULIANO, mayor de edad, casado,
17 estudiante, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad
18 ecuatoriana- Los comparecientes son mayores de edad, y hábiles
19 en derecho para poder obligarse y contratar en la forma
20 expuesta.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes, por sus
21 propios derechos, convienen en constituir, como en efecto constituyen,
22 una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes
23 en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano
24 que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan
25 a continuación.- TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-
26 CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
27 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.-
28 La Compañía se denominará " CABOS MARINOS S. A.



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 **CABOMAR**", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio
2 principal en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de que, en la
3 forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda
4 establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas
5 en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTICULO**
6 **SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo
7 de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha
8 de inscripción del presente contrato social en el Registro
9 Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún
10 resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía,
11 si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando
12 para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
13 **TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el de
14 dedicarse a la elaboración, fabricación, comercialización al por
15 mayor y menor, así como a la exportación de todo tipo de
16 cabos en general, a la comercialización de toda clase de bienes y
17 productos elaborados y semielaborados; a la importación,
18 exportación, representación, distribución y comercialización de
19 ~~toda clase~~ de equipos, maquinarias, repuestos, insumos, productos
20 ~~químicos~~, herramientas y demás accesorios para las industrias
21 ~~artesanal~~, textil y pesquera. En definitiva, la Compañía, para el
22 ~~cumplimiento~~ de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de
23 ~~actos o contratos~~ civiles o mercantiles, actuar como agente o
24 representante de personas naturales o jurídicas, sean éstas
25 nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse,
26 mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y
27 que desde luego, sean necesarios o complementarios con su
28 objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.-

1 **CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO.-** El capital
2 social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
3 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en
4 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN
5 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00)
6 cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive, de serie única,
7 las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo
8 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social,
9 ha sido íntegramente suscrito y pagado en el VEINTICINCO
10 POR CIENTO (25%) de su valor, en numerario, por cada uno de
11 los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV
12 referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos
13 Sociales.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o
14 certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo
15 dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar
16 una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las
17 acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o
18 deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la
19 materia.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE**
20 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán,
21 mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la
22 persona o casa de valores que lo represente. La cesión
23 deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al
24 mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley
25 de Compañías en lo que fueren aplicables.- **ARTICULO**
26 **SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o
27 destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones,
28 a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá

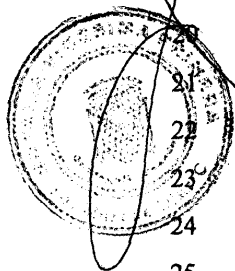


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIO

1 anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación
2 por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la
3 Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la
4 última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título
5 que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la
6 reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo
7 cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO**
8 **OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados
9 provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con
10 los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de
11 Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se
12 emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la
13 Compañía.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el
14 Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los
15 trasposos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no
16 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
17 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada
18 accionista certificados provisionales y normativos.- **ARTICULO**
19 **DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los
20 accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos
21 de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y
22 dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el
23 plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
24 terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se
25 determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en
26 los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías.-
27 **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO**
28 **DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará



1 gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo
2 organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente
3 General y Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA**
4 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada
5 y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios
6 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios
7 sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue
8 convenientes en defensa de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO**
9 **TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
10 Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las
11 Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres
12 meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de
13 la Compañía, para considerar y resolver los informes del
14 administrador y comisario, el Balance General y el estado de
15 cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las
16 utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier
17 otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
18 convocatoria que se realice.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las
19 Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para
20 resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.
21 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se
22 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de
23 las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar
24 convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en
25 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las
26 convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el
27 Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente,
28 mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor

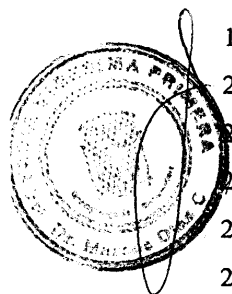


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Carrión

NOTARIO

1 circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma
2 determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días
3 de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse
4 además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**
5 **DECIMO SEXTO.-** Conforme a lo estipulado en la Ley de
6 Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el
7 VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán
8 pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o
9 Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas,
10 para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.-
11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta
12 General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera
13 convocatoria, será necesario que esté representada por los
14 concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR
15 CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se
16 instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea
17 cual fuere la proporción del capital social pagado que representen,
18 y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta
19 General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera
20 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
21 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días
22 de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda
23 convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera
24 convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.-
25 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General
26 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
27 o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
28 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en



1 proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier
2 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
3 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
4 de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se
5 estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la
6 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante
7 lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas,
8 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
9 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
10 cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del
11 capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la
12 celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción
13 de nulidad si no lo hicieren.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
14 **RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones
15 previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas
16 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
17 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
18 sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a
19 las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un
20 representante; la representación se acreditará mediante poder
21 otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter
22 especial para cada junta dirigida al Gerente General de la
23 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los
24 administradores de la Compañía, a no ser que sean sus
25 Representantes Legales.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
26 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán
27 dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia
28 de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare

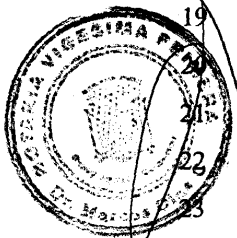


NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la
2 misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y
3 acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y
4 Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las
5 realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al
6 efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
7 **VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere
8 Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los
9 accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en
10 hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas
11 con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por
12 el Presidente y Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las
14 siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b)
15 Nombrar y remover al Gerente General, Presidente de la
16 Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de
17 DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y
18 remover a UN (1) comisario principal y su respectivo suplente,
19 quienes durarán en sus funciones el plazo de dos (2) años; d)
20 Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las
21 Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y
22 Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
23 sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital
24 social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de
25 partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las
26 modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones
27 contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia,
28 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles



1 de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la
2 Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes
3 que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o
4 reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**
5 **DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
6 Presidente, por el período de DOS (2) años, y pudiendo ser
7 reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no
8 se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se
9 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
11 **PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales
12 de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b)
13 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de
14 Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el
15 Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de
16 acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en
17 todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e)
18 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f)
19 En general, las demás atribuciones y deberes que le señala
20 la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
21 **DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente
22 General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por
23 el período de DOS (2) años, y pudiendo ser reelegido en forma
24 indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser
25 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser
26 legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.-
27 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
28 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y



Dr. Marcos Díaz Carique
NOTARIO

- 1 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales
- 2 de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
- 3 conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir
- 4 conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas
- 5 Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de
- 6 Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el
- 7 Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan;
- 8 f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial
- 9 de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su
- 10 responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las
- 11 Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás
- 12 exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas,
- 13 una memoria razonada, acerca de la situación económica y
- 14 financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de
- 15 Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o
- 16 conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la
- 17 Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales
- 18 y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas;
- 19 k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.-

20 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En caso de
21 ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente
22 General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y
23 atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la
24 ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva
25 sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.-

26 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-**
27 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
28 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento

1 (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal,
2 hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO
3 (50%) del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las
4 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán
5 entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la
6 Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual
7 de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el
8 treinta y uno de diciembre de cada año calendario.-**ARTICULO**
9 **TRIGESIMO PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad,
10 disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía,
11 así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al
12 Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal
13 efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que
14 para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.-
15 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** **COMISARIO.-** La Junta
16 General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1)
17 Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de DOS (2) años,
18 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha
19 función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario
20 Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley
21 de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de
22 aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la
23 Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los
24 libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la
25 Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal
26 nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar
27 un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al
28 estado financiero y económico.- **ARTICULO TRIGESIMO**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero

NOTARIO

1 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario
2 Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular,
3 tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en
4 cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y
5 más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los
6 Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias,
7 informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta
8 General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los
9 administradores de la Compañía e informar a la Junta General,
10 sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos
11 Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e)
12 Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos
13 Sociales y resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO IV.-**
14 **INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO**
15 **CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de
16 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA (\$ 800) el mismo que ha sido íntegramente suscrito y
18 pagado, conforme a la siguiente manera: **Marcos Gustavo**
19 **Salcedo Barriga**, suscribe cuatrocientas acciones, **Jessica Ángela**
20 **Salcedo Giuliano**, suscribe ochenta acciones, **María Cristina**
21 **Salcedo Giuliano**, suscribe ochenta acciones, **María Soledad**
22 **Salcedo Giuliano**, suscribe ochenta acciones; **Melissa Salcedo**
23 **Giuliano**, suscribe ochenta acciones, **Gustavo José Salcedo**
24 **Giuliano**, suscribe ochenta acciones, todas las acciones son
25 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, Este capital
26 suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle que
27 antecede, lo han cancelado en el VEINTICINCO POR CIENTO
28 (25%) de su valor, en numerario, como se desprende del

1 certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración
2 de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que
3 se lo agrega como documento habilitante a la presente
4 escritura. El saldo del capital suscrito será pagado
5 dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la
6 fecha de inscripción de la Compañía en el Registro
7 Mercantil respectivo.- **CUARTA:** Para todo cuanto no
8 esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los
9 accionistas declaran incorporadas y se someten a lo
10 dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones
11 que se adopten en las Juntas Generales de
12 Accionistas.- **QUINTA:** Los nombramientos de los
13 administradores de la Compañía, se los nombrará y
14 emitirá una vez que se obtenga la constitución e
15 inscripción legal de la Compañía.- **SEXTA:**
16 **TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de
17 manera unánime, facultan a la abogada Grace Salazar
18 Dávila, para que realicen todos los actos y trámites
19 necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción
20 en el registro correspondiente de la Compañía.-
21 Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas
22 de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos.- Abg.
23 **GRACE SALAZAR DAVILA.-** MATRICULA Colegio de
24 Abogados del Guayas número siete mil quinientos siete.-
25 Hasta aquí la Minuta.- Es copia.- En consecuencia los
26 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
27 minuta, la misma que queda elevada a escritura
28 pública. Léida esta escritura pública de principio a

Guayaquil, 19 de Agosto del 2009

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de CABOS MARINOS S.A CABOMAR el valor de **USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

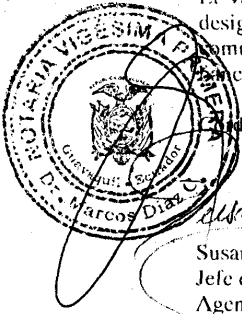
MARCOS GUSTAVO SALCEDO BARRIGA	\$ 100,00
JESSICA ANGELA SALCEDO GIULIANO	\$ 20,00
MA SOLEDAD SALCEDO GIULIANO	\$ 20,00
MA CRISTINA SALCEDO GIULIANO	\$ 20,00
MELISSA SALCEDO GIULIANO	\$ 20,00
GUSTAVO JOSE SALCEDO GIULIANO	\$ 20,00

SUMAN CAPITALY PAGO

\$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente



Susana Ochoa C
Susana Ochoa C
Jefe de Agencia
Agencia Ceibos

d. y. Sánchez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

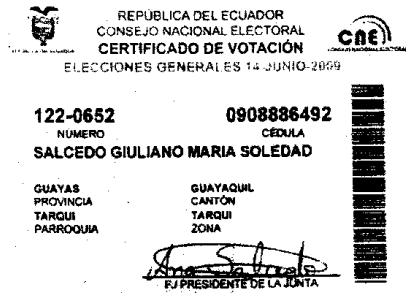
REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No 090345061-7

SALCEDO BARRIBA MARCOS GUSTAVO
GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
17 MAYO 1948
003- 0188 03072 M
GUAYAS/ GUAYASQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1948

ECUATORIANA*****
 V444444442
 CABAJO JESSICA GIULIANO PEREZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 FRANCIS BALCEDO
 ANGELA BARRIGA
 GUAYAS
 04/01/2005
 REN 1046390
 GYS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 EN GUAYAS CARBO CONCEPCION

ESTADO DE CIUDADANIA No 091321611-5
 SALCEDO, GUILIANO MELISSA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 06 "ENERO" 1984
 004- 0140 01708 F
 GUAYAS/ GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1984

Melissa Salcedo 6



ECUATORIANA***** E134304242
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 MARCOS SALCEDO
 JESSICA GUILIANO
 GUAYAGUIL 30/09/2003
 30/09/2015
 REN 0539794
 Gys



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 EN GUAYAS CARBO CONCEPCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 EN GUAYAS CARBO CONCEPCION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

059-0099 0909649861
 NÚMERO CÉDULA
 SALCEDO GUILIANO MARIA CRISTINA

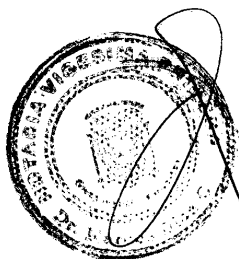
GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO/CONCEPCION
 PARROQUIA

GUAYAGUIL
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SECUNDARIA APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALCEDO BARRUGA MARCOS GUSTAVO APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GIULIANO PEREZ JESSICA EUGENIA LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2009-02-03 FECHA DE EXPIRACIÓN 2011-02-03 COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL		PROFESIÓN ESTUDIANTE   FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN No. 091934915-9 Ciudadanía APELLIDOS Y NOMBRES SALCEDO GIULIANO GUSTAVO JOSE LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS GUAYAQUIL TARQUI FECHA DE NACIMIENTO 1991-01-31 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M ESTADO CIVIL SOLTERO   FIRMA DEL CEDULADO	
--	--	---	--	---	--





REPÚBLICA
CONSEJO
CERTIFICADO
ELECCIONES DE



123-456789

NÚMERO

SALCEDO GIULIANO

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

CANTON
TARQUI
ZONA

[Handwritten signature]



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

1 fin por mí, el Notario en alta voz a los
2 otorgantes quienes la aceptan en todas sus partes, se
3 afirman y ratifican en unidad de acto, conmigo el
4 Notario. DOY FE.

5

6

7

8 **MARCOS GUSTAVO SALCEDO BARRIGA**

9 C.C. No. 090345061-7

10 Cert. de Vot. No. 096-0098

11

12

13 **MARIA CRISTINA SALCEDO GIULIANO**

14 C.C. No. 090964988-1

15 Cert. de Vot. No 059-0099

16

17

18 **MARIA SOLEDAD SALCEDO GIULIANO**

19 C.C. No. 090888649-2

20 Cert. de Vot. No 122-0652

21

22

23 **MELISSA SALCEDO GIULIANO**

24 C.C. No. 091321611-5

25 Cert. de Vot. No 123-0652

26

27

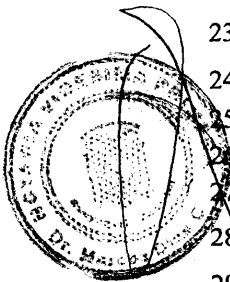
28 **GUSTAVO JOSE SALCEDO GIULIANO**

29 C.C. No. 091934915-9

30 Cert. de Vot. No 194-0622

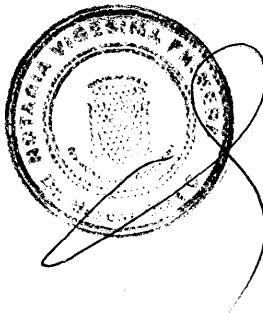
31

32



1
2 *Jessica Salcedo A.*
3
4 **JESSICA ANGELA SALCEDO GIULIANO**
5 C.C. No. 090888648-4
6 Cert. de Vot.- NO. 008-0019

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello,
firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.-



[Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.09.0005807**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **23 de septiembre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CABOS MARINOS S.A., CABOMAR.**, otorgada ante mi, el 25 de Agosto de 2009.-
Guayaquil, veintiocho de septiembre del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 45.544
FECHA DE REPERTORIO: 06/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintidós de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005807, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 23 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CABOS MARINOS S.A. CABOMAR**, de fojas 105.023 a 105.047, Registro Mercantil número 20.172.-

ORDEN: 45544



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0025966

Guayaquil, 27 NOV 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CABOS MARINOS S.A. CABOMAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA